



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

RESOLUCION N°DGMM/091/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre la embarcación "**UTILA TOM**", con número de registro **U-1801677**, de bandera Hondureña, propiedad de la Señora **NERI DIAMANTINA MEJÍA PALMA** y en representación de sus menores hijos **LEE JUNIOR DILBERT MEJIA, KRISTEN KEYLOR DILBERT MEJIA, KIRIAN NINEL DILBERT MEJIA Y KRISHA ANGELINE DILBERT MEJIA.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que según el informe **CIM-RCIM-016-2017** emitido por el Centro de Información Marítima (**CIM**) en fecha cinco de diciembre del 2017 informa que la embarcación **UTILA TOM** dejó de transmitir entre los días 09/Nov/2017 a las 22:00 horas en la posición Lat. 16°36' N/ Long. 83°01 W, reanudando la transmisión el 15/11/2017 frente a punta piedra Colón. Se procedió a llamar en varias ocasiones al amador, pero no se obtuvo respuesta.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis de noviembre del año 2017 se procedió a notificar electrónicamente a la Abogada **MARIETHA ISABEL TINOCO** en su condición de Apoderada Legal de la embarcación **UTILA TOM** por la falta de transmisión del buque asimismo se procedió a requerir a fin de remitiera las posiciones de la embarcación cada 4 horas y el plan de acción de reanudación de las transmisiones conjuntamente con la empresa prestadora de servicio en un plazo no mayor de 3 días

CONSIDERANDO: Que según el Informe técnico **ACMA-162-2017** emitido por el *Departamento de Análisis y Control Marítimo* de fecha seis de diciembre del año 2017, manifiesta que la embarcación **UTILA TOM** zarpó del Puerto de la Ceiba el 06 de noviembre de 2017 con destino a Bancos de Pesca al mando del Capitán **EFRAIN REGINO PUERTO GREENWOOD** con Licencia 1103196500056 y Primer Oficial **FELIX PITISHT CALDERON** con Licencia 0901197800335. De acuerdo al Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones, es obligación del armador y/o propietario de la embarcación comunicar a la Dirección General de la Marina Mercante a través del Centro de Información Marítima cualquier falla o avería que presente el equipo satelital a bordo de la embarcación en un plazo no mayor de 48 horas, dicho artículo fue incumplido en su totalidad. De igual forma el Centro de Información Marítima según reporte **CIM RCIM-016-2017** indican que la embarcación no transmitió en su sistema satelital desde el día 09 de noviembre a las 22:00 horas reanudando transmisión el 15 de noviembre de 2017 frente a Punta Piedra, Colón.

CONSIDERANDO: Que el Informe **GM-153-2017** emitido por el Departamento de Gente de Mar, manifiesta que de conformidad a los registros existe Título N° 1103196500056 en el cargo de Capitán Nacional hasta 130GT emitido a favor del señor **EFRAIN REGINO PUERTO GREENWOOD** y con vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2018, y el señor **FELIX PITISHT CALDERON** con Licencia N° 0901197800335 en el cargo de Primer Oficial hasta 150GT vigente hasta el 17 de Mayo del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha catorce de diciembre del año 2017 se requirió a la Abogada **MARIETHA ISABEL TINOCO** en su condición de Apoderada Legal de

la embarcación "**UTILA TOM**", para que en el término de quince (15) días procediera a presentar la documentación siguiente: **a)** El Informe del Capitán reportando las posibles causas del daño o avería donde se describan los sucesos de la falta de transmisión. **b)** La Copia del libro diario (bitácora de navegación) indicando la posición desde el momento de la desactivación y donde se asentó los problemas de la baliza. **c)** La Constancia extendida por la compañía prestadora del servicio de monitoreo satelital, en la cual compruebe técnicamente el daño. Siendo notificada electrónicamente la Apoderada Legal en fecha quince de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha once (11) de enero del 2018, se da por transcurrido y caducado de derecho e irrevocablemente perdido el termino dejado de utilizar por la Abogada **MARIETHA ISABEL TINOCO** en su condición de Apoderada Legal de la embarcación "**UTILA TOM**". Ordenando el traslado al Departamento de Asesoría Legal a fin de que emitiera el Dictamen pertinente.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución **NºDGMM/007/2018** de fecha diecisiete de enero del 2018, se resolvió sancionar a la embarcación "**UTILA TOM**" con número de registro **U-1801677**, de bandera Hondureña, propiedad del Señor **KINZER LEE DILBERT BARCLAY**, con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50, 000.00)** por la falta de trasmisión del sistema de monitoreo satelital, sin Autorización de Dirección General de la Marina Mercante. Siendo notificada electrónicamente la Apoderada Legal en fecha quince de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintinueve de enero del año 2018 se procedió de oficio a **DECLARAR NULOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** contenidos en el expediente administrativo de la embarcación "**UTILA TOM**" con registro **U-1801677** a partir del folio **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) AL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (561) AL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (567) AL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569) Y DEL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574) AL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (585)**, remitiendo las presentes diligencias al Departamento de Asesoría Legal, a fin de que emitiera el Dictamen correspondiente en virtud que después de haberse realizado una revisión de oficio se verificó que el folio **QUINIENTOS TREINTA (530)** del expediente de mérito corre agregada constancia extendida por el Juzgado de Letras Departamental Islas de la Bahía en la cual manifiesta que se encuentra en trámite en dicho juzgado la solicitud de declaratoria de heredero Ab-Intestato solicitado por la señora **NERI DIAMANTINA MEJÍA PALMA** actuando por sí y en representación de sus menores hijos **LEE JUNIOR DILBERT MEJIA, KRISTEN KEYLOR DILBERT MEJIA, KIRIAN NINEL DILBERT MEJIA Y KRISHA ANGELINE DILBERT MEJIA**, del causante **KINZER LEE DILBERT BARCLAY**.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha doce de febrero del año 2018 se requirió al Abogado **JOSE FRANCISCO REYES** a fin de que acreditara la certificación de heredero Ab Intestato debidamente inscrita en el registro correspondiente a favor de la señora **NERI DIAMANTINA MEJÍA PALMA** y sus menores hijos **LEE JUNIOR DILBERT MEJIA, KRISTEN KEYLOR DILBERT MEJIA, KIRIAN NINEL DILBERT MEJIA Y KRISHA ANGELINE DILBERT MEJIA** a fin de regularizar la propiedad del buque. Siendo notificado electrónicamente el Apoderado Legal en fecha veintiuno de febrero del año 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de enero del año 2018, se presentó por parte de la Abogada Marietha Isabel Tinoco el escrito denominado "**SE SOLICITA NULIDAD DE ACTUACIONES CON LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO DE LA EMBARCACION UTILA TOM SEGÚN RESOLUCION DGMM/007/2018**", por lo cual deberá estarse a lo dispuesto la Apoderada Legal Marietha Isabel Tinoco a lo ordenado en el auto de fecha doce de febrero del 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, se presentó por parte de la Abogada Marietha Isabel Tinoco el escrito denominado "**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ZARPE POR ÚNICA VEZ PARA LA EMBARCACIÓN UTILA TOM**", por lo cual deberá estarse a lo dispuesto la Apoderada Legal Marietha Isabel Tinoco a lo ordenado en el auto de fecha doce de febrero del 2018.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que en fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, se presentó por parte de la Abogada Rene Elizabeth Gutiérrez Hernández el escrito denominado "**SE SOLICITA PATENTE PROVISIONAL DE NAVEGACIÓN DE LA EMBARCACIÓN UTILA TOM SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**", Acompañando la siguiente documentación: **1)** Carta Poder debidamente Autenticada. **2)** Fotocopia Autenticada de la Certificación de Sentencia Definitiva de fecha diez de noviembre del año 2017 emitida por el Juzgado de Letras Departamental de Roatán, Islas de la Bahía. **3)** Fotocopia de la Tarjeta de Identidad N° 1505-1979-00080 a nombre de Neri Diamantina Mejía Palma. **4)** Copia de la Constancia de la Empresa de Monitoreo Satelital SASCO.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha dos de mayo del año 2018 se requirió a la Abogada **RENE ELIZABETH GUTIÉRREZ** en su condición de Apoderada Legal de la Señora Neri Diamantina Mejía Palma quien comparece en nombre de sus hijos, **LEE JUNIOR DILBERT MEJIA, KRISTEN KEYLOR DILBERT MEJIA, KRISHA ANGELINA DILBERT MEJIA Y KIRIAN NINEL DILBERT MEJIA** a fin que en el término de diez (10) días acreditara la siguiente información: **a)** Informe del Capitán reportando las posibles causas del daño o avería, donde se describa los sucesos que provocaron tal situación. **b)** Copia del libro diario de navegación donde se indiquen las posiciones de buque al momento de la falla, así como donde se asentó los problemas de la baliza. **c)** Constancia en la cual compruebe técnicamente el daño extendida por la compañía prestadora de servicio. Con el apercibimiento que el incumplimiento de lo ordenado quedará caducado de oficio y perdido de derecho irrevocablemente el término otorgado dando lugar al procedimiento sancionatorio que amerita el caso. Siendo notificada electrónicamente la Apoderada Legal en fecha tres de mayo del año 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha cuatro (04) de junio del 2018, se da por cerrado el período probatorio de diez (10) días otorgado a la Abogada **RENE ELIZABETH GUTIÉRREZ** en la providencia de fecha dos de mayo del 2018. Asimismo se procedió a dar apertura al plazo de alegaciones para que la parte alegara sobre lo actuado el valor y alcance de las pruebas producidas. **OTORGÁNDOSELE** para el mismo un plazo máximo de diez (10) días comunes. Cabe mencionar que se le Aperturo el periodo probatorio, al propietario de la embarcación "**UTILA TOM**" a través de su Apoderada legal, a fin de que en el término de diez (10) días procediera a manifestarse sobre los Informes Técnicos CP-032-2018 emitido por el departamento de Capitanías de Puerto y el Informe Técnico ACMA-19-2018 emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo y el Informe GM-081-2018. Con el apercibimiento que el incumplimiento de lo ordenado quedará caducado de oficio y perdido de derecho irrevocablemente el término otorgado dando lugar al procedimiento sancionatorio que amerita el caso. Siendo notificada electrónicamente la Apoderada Legal en fecha seis junio del año 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha once (11) de julio del 2018, se da por transcurrido y caducado de derecho e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar por la Abogada **RENE ELIZABETH GUTIÉRREZ** en su condición de Apoderada Legal de la embarcación "**UTILA TOM**" ordenando el traslado del expediente al *Departamento de Asesoría Legal* a fin de que emita el dictamen que a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 007/2018** de fecha dieciséis de enero del 2018, emitido por el Departamento de Asesoría Legal, es de criterio que la embarcación "**UTILA TOM**" con registro número **U-1801677** ha contravenido las disposiciones establecidas en el artículo 119 numeral 3 inciso a) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante a desconexión de baliza, navegar sin los sistemas de señalización que permitan la localización y visualización permanente del buque; por lo que deberá sancionarse a la embarcación con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50, 000.00)** del citado cuerpo legal 128 y artículos 122, 125, 128, 132 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que los armadores, operadores u arrendatarios de embarcaciones sujetas al sistemas al monitoreo satelital están obligados a comunicar a la Dirección General a través

del Centro de Información Marítima y al proveedor del servicio, cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del equipo instalado a bordo de las embarcaciones, en un plazo no mayor de 24 horas a 48 horas de transcurrido el suceso, de lo contrario se iniciara el proceso sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

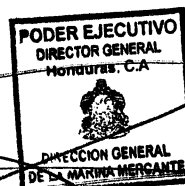
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1, 5, 92 numeral 1; 119 numeral 3 inciso a), 122, 125, 128 y 132 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 60, 64, 69, 72 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 14 inciso f), 19 inciso e) f), del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones y Acuerdo 002/2007 DGMM sobre mantener las Balizas localizadoras activadas las 24 horas los 365 días del año.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación "UTILA TOM", con número de registro **U-1801677**, de bandera Hondureña, propiedad de la Señora **NERI DIAMANTINA MEJÍA PALMA** y en representación de sus menores hijos **LEE JUNIOR DILBERT MEJIA, KRISTEN KEYLOR DILBERT MEJIA, KIRIAN NINEL DILBERT MEJIA Y KRISHA ANGELINE DILBERT MEJIA** con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50, 000.00)** por la falta de trasmisión del sistema de monitoreo satelital, sin Autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL



ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

